



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

CAPÍTULO I DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-

El Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, acogiéndose a la facultad que le confieren los artículos 189, 190 y 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del mismo texto legal, se regula por el presente Reglamento especial la concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 2.

1.- Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, literario o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España, Andalucía, Granada o Pinos Puente, este Excmo. Ayuntamiento podrá otorgar alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

1. Galardones Honoríficos Ciudad de Pinos Puente

- 1.1. Título de Hijo predilecto o Hija predilecta de la Ciudad
- 1.2. Título de Hijo adoptivo o Hija adoptiva de la Ciudad
- 1.3. Medalla de Oro de la Ciudad
- 1.4. Medalla de Plata de la Ciudad
- 1.5. Nombramiento de Alcalde honorario o Alcaldesa honoraria de la Ciudad
- 1.6. Nombramiento de Concejal honorario o Concejala honoraria de la Ciudad
- 1.7. Título de Cronista oficial de la Ciudad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Distinciones Especiales

2.1. Dedicación vía o espacio público

2.2. Dedicación de Placa conmemorativa

2.3. Dedicación del Puente de Pinos Puente

2.4. Mención de jubilación

2.5. Firma en el Libro de Honor de la Ciudad de Pinos Puente

3. Hermanamiento entre Ciudades

2.- Las distinciones señaladas en el artículo 2.1 son honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3.

1.- Con la sola excepción de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuáles se encuentre la Corporación Municipal de Pinos Puente en relación de subordinada jerarquía, en función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.- En todos los demás casos, la concesión tanto de los Galardones Honoríficos como de las Distinciones Especiales expresadas, deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

3.- Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las Leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las Leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el voto de la mitad más uno de los componentes de los órganos colegiados que los otorgaron, mediante votación secreta.

CAPÍTULO II DE LOS GALARDONES HONORÍFICOS CIUDAD DE PINOS PUENTE

Artículo 4.

1.- La concesión de Título de Hijo Predilecto de Pinos Puente podrá recaer en quiénes habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

cualesquiera de los aspectos señalados en el artículo 2, del presente Reglamento y que hayan alcanzado consideración en el concepto público.

2.- La concesión de Título de Hijo Adoptivo de Pinos Puente podrá otorgarse a las personas, que sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo de Pinos Puente, podrán concederse a título póstumo, siempre que en la persona fallecida hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 5.

1.- Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán concederse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 6.

1.- La concesión de los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto será acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de la Alcaldía, y previo expediente en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona agradada, en sesión solemne, del diploma que acredite la distinción.

3.- El expresado diploma habrá de extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión.

Artículo 7.-

Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, la Alcaldía dirigirá a los agradados una comunicación oficial en la que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Artículo 8.

1.- La Medalla de Oro de la Ciudad de Pinos Puente es una distinción municipal creada para premiar méritos extraordinarios, que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.- La Medalla tendrá carácter de condecoración en su grado más elevado y no podrá otorgarse más de una medalla de oro al año.

3.- La medalla de oro tendrá el escudo por diseño, aunque podrá variar la inscripción en el reverso, serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta de color blanco y verde, con el pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

4.- Para determinar la concesión de la medalla deberán tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

5.- La concesión de la Medalla de Oro se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno que será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, salvo que el titular de la misma falleciese dentro del año de concesión, en cuyo caso se dejará libre la posibilidad de conceder otra.

6.- Cuando la concesión de la Medalla de Oro se haga a favor de los funcionarios municipales, será de aplicación además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente, sobre funcionarios de la Administración Local.

Artículo 9.

1.- La Medalla de Plata de la Ciudad de Pinos Puente es una distinción municipal creada para premiar a los trabajadores, tanto en régimen de funcionarios como de laborales, con veinticinco años de servicios prestados al Excelentísimo Ayuntamiento de Pinos Puente.

2.- La medalla de plata tendrá el escudo por diseño, aunque podrá variar la inscripción en el reverso, serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta de color blanco y verde, con el pasador del mismo metal que la medalla otorgada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

3.- El expediente para la concesión de esta medalla se iniciará a partir del momento en que se comunique a Secretaría General que se han alcanzado los años de servicio necesarios para ello. La delegación de Recursos Humanos dirigirá propuesta a la Secretaría General en la que, necesariamente, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Fecha en la que ingresó oficialmente en el Ayuntamiento de Pinos Puente.
- b) Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente y por qué causa.
- c) Total de años de servicio activo en el Ayuntamiento de Pinos Puente.
- d) Si ha desempeñado algún cargo directivo en el Ayuntamiento de Pinos Puente y tiempo que lo hizo.
- e) Si ha tenido alguna actuación o servicio distinguido.
- f) Si hay alguna nota desfavorable en su expediente.

4.- Recibida la propuesta de la Delegación de recursos Humanos, y comprobado que no existe nota desfavorable alguna en el expediente, la Secretaría General elevará la misma al Ayuntamiento Pleno, quien acordará la concesión de la medalla.

5.- La imposición de la Medalla de Plata se realizará en un acto oficial solemne, en la forma en que el Ayuntamiento disponga. Junto con la Medalla se expedirá un Diploma firmado por Secretaría General y la Alcaldía, acreditativo de la concesión.

Artículo 10.

1.- Las medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a que asista su titular y podrá utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en miniatura el anverso de aquella. La medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quien ostente su representación.

2.- Por fallecimiento del titular tendrá derecho a utilizar las distinciones honoríficas con cinta negra, la viuda o viudo y en su defecto cualquier descendiente en primera línea del mismo.

Artículo 11.

1.- El nombramiento de Alcalde honorario o Alcaldesa honoraria del Ayuntamiento de Pinos Puente podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o

autoridades municipales de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o Alcaldesas Honorarias.

3.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Artículo 12.

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, podrán ocupar el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale.

Artículo 13.

1.- El nombramiento de Concejal honorario o Concejala honoraria del Ayuntamiento de Pinos Puente, podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o

autoridades municipales de la localidad.

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan 5 personas que sean Concejales Honorarios o Concejalas Honorarias.

3.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

Artículo 14.

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, podrán ocupar el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 15.

La concesión de los títulos honoríficos, Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala, será acordada por la Corporación Municipal por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión y tendrá carácter vitalicio.

Artículo 16.

1.- La figura del Cronista Oficial tiene una muy arraigada tradición en el municipalismo actual. Al margen del carácter honorífico del nombramiento, a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos, por sus merecimientos especiales, arraigo en la ciudad, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones, contraídos a lo largo de una vida académica, profesional y de servicios, comporta una labor en el ejercicio del cargo, de rastreo en el pasado y, como testigo directo, sacar a la luz viejas costumbres, difundir grandes riquezas y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local.

2.- La regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico y gratuito del título, y se contempla la redacción de una “ Crónica de la Ciudad de Pinos Puente ” como texto en el que se concreta el fruto de la labor del Cronista, creándose con el tiempo un corpus historiográfico de gran interés.

3.- La tarea del Cronista es meramente consultiva y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento, se le proporcionará los medios necesarios para el desarrollo (de su actividad,

4.- Por lo que se refiere al procedimiento, se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción, para las que se otorga la competencia a la Alcaldía-Presidencia, y resolución, que corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta. El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, por petición de una asociación cultural o un determinado número de personas, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen este honor para formular propuesta de nombramiento de Cronista, así como el sometimiento del expediente o información pública, con posibilidad de presentación de propuestas alternativas.

Artículo 17.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Pinos Puente recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el municipio de Pinos Puente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 18.

- 1.- La condición del Cronista Oficial de la Ciudad de Pinos Puente no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.
- 2.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Pinos Puente podrá designar Cronista Honorario a aquellas personas físicas, con arraigo en el municipio, que se hayan distinguido por su dedicación a la Ciudad de Pinos Puente o su tarea de estudio sobre la misma.

Artículo 19.

Los títulos de Cronista Oficial y de Cronista Honorario, son puramente honoríficos y no conllevan el derecho a percibir retribución económica alguna.

Artículo 20.

- 1.- Los Títulos de Cronista Oficial de la Ciudad de Pinos Puente y de Cronista Honorario tienen carácter vitalicio.
- 2.- No obstante el carácter vitalicio del cargo de Cronista Oficial, podrá cesar por los siguientes motivos:
 - a. Por decisión propia.
 - b. Por ausencia o enfermedad que le incapacite para el ejercicio de sus obligaciones.
 - c. Por incumplimiento de sus obligaciones
 - d. Por incurrir en deméritos que afecten gravemente la Ciudad.
- 3.- El cese será acordado por el Pleno de la Corporación, previa tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las del otorgado del título.
- 4.- En el primer y segundo supuesto de cese, recibirá el título de Cronista Honorario de la Ciudad de Pinos Puente.

Artículo 21.

- 1- El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:
 1. Emitir su opinión y evaluar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Pinos Puente, o en aquellos que la Corporación, por medio de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Alcaldía-Presidencia o Concejalía correspondiente, estime oportuno someter a su consideración.

2. Redactar una Memoria Anual que se denominará “ Crónica de la Ciudad de Pinos Puente” , en la que se recojan los principales acontecimientos sociales y culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Artículo 22.

El Título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a. A recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.
- b. A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a la sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando, en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas.
- c. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- d. A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, y con escrupuloso cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- e. A utilizar el material y los medios técnicos, informáticos y acceso a las tecnologías de la información, que se pondrán a su disposición en el despacho o local facilitado al efecto para el desarrollo de su labor, siempre que exista disponibilidad de espacio y medios para este fin, y así lo acordare la Alcaldía-Presidencia.
- f. A la publicación anual por parte del Ayuntamiento de la “ Crónica de la Ciudad de Pinos Puente” , siempre que se considere oportuno por la Junta de Gobierno Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

CAPÍTULO III DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 23.

- 1.- El nombre de una calle, plaza o inmueble municipal será otorgado a personas, colectivos, entidades o elementos de convivencia, que por sus méritos o acciones se hayan distinguido o sean necesarios para el progreso social.
- 2.- La concesión de esta nominación será acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, a propuesta de Alcaldía y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen este honor.
- 3.- El acto protocolario se realizará en la calle, plaza o instalación municipal nominados, en cuyo acto la Secretaría General de la Corporación o la Alcaldía leerán el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, descubriéndose posteriormente la placa conmemorativa.

Artículo 24.

- 1.- Esta distinción la otorga el Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente a aquellas personas o colectivos que se hayan distinguido por su colaboración y/o participación en las distintas actividades municipales, ciudadanas o sociales.
- 2.- La concesión de la placa será acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, a propuesta de Alcaldía, de una comisión creada al efecto, por petición de un determinado número de personas, o simplemente a propuesta de los portavoces, en el que deberán quedar acreditados los méritos que justifiquen este honor.
- 3.- Su número podrá variar a criterio de la Corporación, pero no podrá superar el número de cinco al año, salvo excepcionalidad. Esta distinción al tener como objetivo la colaboración o participación de las personas o colectivos en la vida ciudadana, podrá ser otorgada hasta tres veces a una misma persona o colectivo.
- 4.- La concesión de las placas conmemorativas se hará en un acto solemne en el que el protagonismo será compartido con los colectivos y premiados en el día y lugar indicado por el Ayuntamiento, una vez celebrado el acto oficial de la concesión de premios en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 25.

- 1.- Las distinciones con el Puente de Pinos, podrán recaer sobre instituciones o en personalidades de instituciones de ámbito superior que incidan en el progreso del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

pueblo y de las personas, con ocasión de aquellas visitas institucionales hagan al municipio de Pinos Puente.

2.- La concesión de esta distinción será acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de Alcaldía en la que se justificaría el merecimiento.

3.- El máximo de distinciones será de tres puentes por año, no pudiendo en ningún caso excederse del número.

Artículo 26.-

A todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se jubilen, se les expedirá una Mención firmada por la Secretaría General y la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento en forma de diploma, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente.

Artículo 27.-

La Mención se entregará a todos aquellos que se hayan jubilado durante el año, en un acto expreso para distinguir a los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 28.-

En el Ayuntamiento de Pinos Puente existe un Libro de Honor, diligenciado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinos Puente. En él plasman su firma aquellas personas que visitan la Institución.

CAPÍTULO IV DEL HERMANAMIENTO ENTRE CIUDADES

Artículo 29.-

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 30.-

El proceso que deberá seguirse a la hora de hermanarse con otra ciudad será el siguiente:

- En primer lugar, se deberán establecer contactos previos con los representantes municipales de la ciudad con la que se pretende hermanarse, de forma que se fijen los objetivos que se persiguen con el hermanamiento. Este primer acto será competencia de la Alcaldía.
- Tanto la propuesta de hermanamiento, como en su caso, la aceptación requerirán acuerdo plenario, en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.
- Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Firmas de la Corporación.

Artículo 31.

- 1- Se creará un Comité de Hermanamiento, que será el encargado del seguimiento y de proponer las actuaciones conjuntas que vayan a tener lugar durante su desarrollo.
- 2.- Finalmente, se fijarán las fechas en las que de forma recíproca se visitarán las ciudades hermanas y se confeccionarán los programas de actos que ocasión de las mismas se vayan a realizar, incluyendo necesariamente en los mimos, la firma protocolaria del Hermanamiento.
- 3.- El resto de los actos se acordarán entre la Delegación y el Ayuntamiento y podrán ser de carácter cultural, social, etc.

Artículo 32.-

El Acto Solemne de firma de los Acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del Acta de Hermanamiento por las Alcaldías de ambas ciudades.
- Palabras de la Alcaldía de la ciudad visitante (con traducción simultánea si fuera necesario).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- Clausura del Acto por la Alcaldía de Pinos Puente (con traducción simultánea si fuera necesario).
- Finalmente se intercambiarán los regalos oficiales.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 33.

- 1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere éste Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.
- 2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y las exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado de Alcaldía, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarle previamente, a fin de que en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que adecuadas, dando cuenta a aquél en la primera sesión plenaria que se celebre.
- 3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en artículo 8.6 de este reglamento.
- 4.- En el decreto de iniciación se nombrará Instructor/a y Secretario/a que hayan de tramitar el expediente. El instructor o instructora será miembro electo de la Corporación.

Artículo 32.

- 1.- El instructor o instructora del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.
- 2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor o instructora formulará propuesta motivada que elevará el Pleno Municipal o Junta de Gobierno según corresponda, que a la vista de la misma acordará aceptar plenamente la propuesta y resolver el expediente, o en caso contrario podrá acordar la ampliación de diligencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 33.

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados, deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro, estará dividido en secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe con la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 32.-

En el caso del título de la figura de Cronista de la Ciudad de Pinos Puente, el expediente será sometido previamente a información pública durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con el fin de formular alegaciones u objeciones.

Artículo 33.-

Los honores que la Corporación pueda otorgar a los miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 34.-

Para lo no previsto en el presente reglamento, se estará a o dispuesto sobre esta materia en la legislación aplicable a la Administración Local o, en su caso, estatal o autonómica, vigente en cada momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 35.-

2. Se proceda a su publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA, para su entrada en vigor.

3. Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes Recursos:

a. Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que lo dictó, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

b. Podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto en su caso.

d. No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro Recurso que estime oportuno.